Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

CONSULTA TRIBUTOS REF

CONSULTA NÚM. 1509 (19/07/2012)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52.j) Ley 4/2012 Art. 51.1.d) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La sociedad mercantil consultante, Instituto Tecnológico de Canarias SA (en adelante, ITC), manifiesta que ha firmado un documento de constitución de una U.T.E. con la entidad Parque Tecnológico de Fuerteventura SA. El ITC es beneficiario de una aportación dineraria para el desarrollo de un Convenio suscrito entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y el Gobierno de Canarias para el fortalecimiento y apoyo a la Red de Parques Tecnológicos de Canarias, expediente APD-09/16, dicha aportación financiará el 100 % de los gastos relativos al desarrollo de la Fase I de la red de parques tecnológicos de Canarias.

Se consulta si en la ejecución de obra correspondiente al contrato del Expediente 2012PA002OBR-UTE02 es de aplicación el tipo cero del IGIC a que se refiere el artículo 27.1.1º f) de la Ley 20/1991.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

La aplicación del tipo cero a que se refiere el artículo 52.j) de la Ley 4/2012 exige, entre otros requisitos, que el promotor sea directamente una Administración pública, por lo que no será aplicable a aquellas ejecuciones de obras consecuencias de contratos con sociedades mercantiles públicas o con Uniones Temporales de Empresas constituidas por sociedades mercantiles públicas, aunque ostenten, mediante cualquier título administrativo concedido por la Administración Pública de la que dependan, la capacidad necesaria para contratar, salvo que se trate de infraestructuras públicas ferroviarias en las que ésta actúe de manera indirecta.

C./ Profesor Agustín Millares Carló, 22.
5ª planta – Edf. Usos Múltiples I
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La sociedad mercantil consultante, Instituto Tecnológico de Canarias SA (en adelante, ITC), manifiesta que ha firmado un documento de constitución de una U.T.E. con la entidad Parque Tecnológico de Fuerteventura SA. El ITC es beneficiario de una aportación dineraria para el desarrollo de un Convenio suscrito entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y el Gobierno de Canarias para el fortalecimiento y apoyo a la Red de Parques Tecnológicos de Canarias, expediente APD-09/16, dicha aportación financiará el 100 % de los gastos relativos al desarrollo de la Fase I de la red de parques tecnológicos de Canarias.

Se consulta si en la ejecución de obra correspondiente al contrato del Expediente 2012PA002OBR-UTE02 es de aplicación el tipo cero del IGIC a que se refiere el artículo 27.1.1º f) de la Ley 20/1991.

SEGUNDO.- Conforme se manifiesta en el *Pliego de condiciones particulares que regirá la contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de la ejecución de obra del Edificio de Promoción del Conocimiento y Transferencia de Tecnología del Parque Tecnológico de Fuerteventura*, número expediente, 2012PA002OBR-UTE02, en su Cláusula 1, Promotor, se dice que actúa en calidad de promotor Parque Tecnológico de Fuerteventura - Instituto Tecnológico de Canarias, SA, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982 (en adelante, PTF-ITC, UTE).

Según la Cláusula 3 del Pliego citado, el objeto del contrato es la ejecución de las obras de construcción del Edificio del Centro de Promoción del Conocimiento y Transferencia de Tecnología del Parque Tecnológico de Fuerteventura, en la parcela AD-2 del Sistema General de Infraestructura Tecnológica Insular del Parque Tecnológico de Fuerteventura, Los Estancos, Puerto del Rosario, Fuerteventura, (Las Palmas).

Conforme al Proyecto Básico del Edificio del Centro de Promoción del Conocimiento y Transferencia de Tecnología del Parque Tecnológico de Fuerteventura, punto 1.1.2., todo el edificio que se proyecta es obra nueva sin embargo el edificio representativo de la antigua terminal es una edificación existente. No se plantea actuación sobre él aunque sí se plantea la adecuación de su entorno y las conexiones de instalaciones necesarias para que pueda funcionar ligado al Edificio Principal ya que forma parte del mismo conjunto.

Se asume que la adjudicación de la ejecución de obra se producirá con posterioridad al 1 de julio de 2012.

La Ley autonómica 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), en vigor desde el 1 de julio de 2012, en lo que se refiere al IGIC establece que el tipo impositivo general del IGIC es el 7 por 100 (artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012).

El tipo cero en las ejecuciones de obra de equipamiento comunitario se regula en el artículo 52.j) de la citada Ley 4/2012, no siendo ya aplicable la redacción del artículo 27.1.1º.f) de la Ley 20/1991 a partir del 1 de julio de 2012, conforme a la Disposición final octava de la Ley 4/2012.

Entre otros requisitos, para la aplicación del tipo cero del IGIC en las ejecuciones de obra de equipamiento comunitario es necesario el reconocimiento previo por parte de la Administración Tributaria Canaria.

Subjetivamente, el tipo cero se aplicará a los contratos directamente formalizados entre una Administración pública y el contratista, no incluyéndose en el concepto de Administración pública a las sociedades mercantiles públicas vinculadas o dependientes de las Administraciones públicas o a las Uniones Temporales de Empresas constituidas por sociedades mercantiles públicas, aunque ostenten, mediante cualquier título administrativo concedido por la Administración Pública de la que dependan, la capacidad necesaria para contratar, salvo que se trate de infraestructuras públicas ferroviarias en las que éstas actúen de manera indirecta.

Incumpliéndose el requisito subjetivo, no cabe entrar en el análisis del resto de los requisitos exigibles para la aplicación del tipo cero que nos ocupa.

TERCERO.- En definitiva, es criterio vinculante de este Centro Directivo que la aplicación del tipo cero a que se refiere el artículo 52.j) de la Ley 4/2012 exige, entre otros requisitos, que el promotor sea directamente una Administración pública, por lo que no será aplicable a aquellas ejecuciones de obras consecuencias de contratos con sociedades mercantiles públicas o con Uniones Temporales de Empresas constituidas por sociedades mercantiles públicas, aunque ostenten, mediante cualquier título administrativo concedido por la Administración Pública de la que dependan, la capacidad necesaria para contratar, salvo que se trate de infraestructuras públicas ferroviarias en las que ésta actúe de manera indirecta.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 19 de julio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván